

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Malaterías.

No habiendo podido tener efecto en 29 del actual el remate señalado al efecto para el arrendamiento de las rentas frutos y mas emolumentos de las Malaterías del Hospicio provincial, correspondientes al año que corre; se señala á dicho fin el domingo 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las oficinas del citado asilo, bajo los tipos que se designan, y con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en dichas oficinas y se leerán en el acto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Oviedo 30 de Octubre de 1871.—El vicepresidente, Eduardo Castaño.—Por acuerdo de la comision provincial, Ignacio España.

Malaterías cuyas rentas se rematan.

TIPOS.

Pest. Cs.

La de Villafra, en Pravia.	38	75
La de la Espina, en Salas.	32	50
La de los Corros en Avies.	30	
La de Cabuñna, en Grado.	25	
La de Ruedes, en Gjon.	21	25
La de la Paranza, en Siero.	20	
La de la Revollada, en Mieres.	2	50
La de Cañamal y Arlisan, en Llanes.	2	
La de Ferradal, en Castropol.	1	
Total, pesetas.....	173	

Sesion del dia 22 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr Gobernador.

Abierta á las cinco de la tarde con asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente; Castaño, Blanco y Figares, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Gobernador dirigió una sentida alocucion á la Comision provincial esponiendo los sentimientos que le animan en pró del fomento de los intereses de la provincia, á cuyo efecto ofrecia toda su cooperacion, no solo como á Presidente de la Comision, sino como á Gobernador; á la cual contestó en nombre de la Comision el Sr. Castaño, manifestando que la Corporacion provincial abundaba en los mismos sentimientos, retirandose acto continuo del salon el Sr. Gobernador.

Se aprobó la cuenta de los bagajes servidos por Administracion en el concejo de Aller, durante el último año económico, acordándose que se espida libramiento por las 24 pesetas 75 céntimos á que asciende.

Igualmente fueron aprobadas las cuentas de bagajes del canton de Llanes, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del último año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 458 pesetas 75 céntimos á que las mismas ascienden.

Dada cuenta de la instancia producida por Manuel Martinez Pato, padre de José, Voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto hijo, en su calidad de heredero del mismo.

Vistos los documentos que acompañan; se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad expresada.

Dada asimismo cuenta de la instancia producida por Josefa Gonzalez Carbajal, esposa de Celestino Alvarez, voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solici-

tando el último plazo del premio de enganche de su difunto marido en su calidad de madre de los hijos del mismo.

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad expresada.

De conformidad con el dictámen del Ingeniero Jefe de Obras públicas, fué aprobada la liquidacion de las obras de un puente construido sobre el Nalon y punto denominado Entralgo, en el concejo de Laviana, acordándose que se remita al Alcalde del mismo á fin de que se satisfaga al contratista la suma que resulta como saldo á su favor.

Vista la comunicacion del Alcalde de San Martin del Rey, solicitando se satisfaga el importe de los intereses del empréstito contraído con destino al pago de las obras de reparacion de puente de San Andrés de Linares.

Resultando que en 1.º de Abril último venció el tercer plazo de los seis en que debia amortizarse dicho empréstito; se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 960 rs. á que asciende su importe deducido el de los dos primeros plazos amortizados, advirtiéndose previamente al Alcalde que autorice persona á cuyo favor haya de expedirse el indicado libramiento.

Dada cuenta del espediente que remite nuevamente á informe el Sr. Gobernador de la provincia, promovido por el Ayuntamiento de Tapia, á instancia de D. José Maria Macedo, en solicitud de que se requiera de inhibicion, al Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo, en un interdicto propuesto por D. Fernando Rodriguez Trelles.

Visto con los antecedentes

Resultando que el terreno en que el D. José Maria Macedo se halla verificando la extraccion de arcilla con autorizacion del Alcalde del concejo, y del comun de vecinos, sin que las obras irroguen perjuicio alguno.

Considerando que en tal concepto la

autoridad local al conceder dicha autorizacion obró dentro de las atribuciones que la ley le concede.

Y considerando, por último, que contra las providencias administrativas dictadas por los Alcaldes y Ayuntamientos en uso de sus facultades no se dan interdictos de ninguna clase, segun así terminantemente preceptúa el artículo 57 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868; se acordó informar al Sr. Gobernador que es procedente la competencia que se pretende suscitar.

En vista de una comunicacion del Alcalde de la Ribera de Arriba, participando que cumpliendo con el acuerdo de la Comision provincial, facilitó al Depositario D. Francisco Antonio Garcia, los antecedentes relativos á las cuentas que tienen por rendir, pero que éste á pesar de su promesa de que iria presentando una cuenta cada quince dias, no se ha servido hasta la fecha cumplir el compromiso adquirido con el Ayuntamiento, por lo que ruega que se adopte alguna medida de rigor contra dicho funcionario hasta que lo efectúe; se acordó oficiar al Alcalde manifestándole que señale á dicho funcionario el perentorio término de quince dias para verificarlo, y si trascurrido no lo hubiese verificado proceda contra él por los medios de apremio que establece la Real orden de 14 de Febrero de 1856.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Francisco Quintana y Posada, escribiente auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento de Caso, contra el acuerdo de la Junta municipal por el que le rebajó, al discutir el presupuesto del presente año económico, la dotacion que tenia señalada, cuyo recurso interpone fundado en que dicha rebaja equivale á la supresion de la plaza, para lo cual no tenia atribuciones la Junta, pues corresponde á los Ayuntamientos los nombramientos de sus empleados:

Considerando que si bien el art. 50 de la vigente ley municipal en su párrafo primero dice, que son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los

Ayuntamientos, sobre nombramientos y separacion de sus empleados, no se desprende de aquí que la Junta de asociados y el Ayuntamiento en Junta general no tenga atribuciones para hacer las reducciones que crean oportunas en los sueldos del personal, pues segun el art. 32 de la ley de arbitrios á dicha Junta general está encomendado el fijar definitivamente el presupuesto; se acordó no haber lugar á tomar en consideracion la reclamacion interpuesta; manifestándose al propio tiempo á la Junta municipal de Caso lo poco conveniente que es para la Administracion municipal la rebaja de sueldos á funcionarios que se hallan ya escasamente dotados y con lo cual no es posible hallar personas aptas para el desempeño de estos cargos.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Grado, se acordó recomendar al Sr. Gobernador y Jefe de la Administracion económica la pronta resolucion del expediente promovido por los vecinos y Ayuntamiento al objeto de que los compradores de un monte comun denominado Mourana, dejen de ocupar 103 dias de bueyes mas que la estension del terreno vendido por la Hacienda, lo que redundará en grande perjuicio de los vecinos y del municipio.

Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, sobre clasificacion de la seccion de carretera de la Pola de Laviana á Oviñana, la cual forma parte de la ya construida entre Oviedo y el primer punto de conformidad con el dictamen del Director de caminos, se acordó informar al Sr. Gobernador que dicha seccion debe clasificarse como á carretera de tercer orden.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Taramundi, se acordó remitirle el plano y presupuesto de las obras del puente de Pasatempo y Entralgo el objeto que lo reclama.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Gijon, que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, sobre aumento de número de Concejales y Distritos y Colegios electorales que corresponde al término municipal, en vista del resultado que arroja el empadronamiento practicado del número de habitantes residentes en el mismo.

Visto el art. 28 de la ley municipal de 1870 y el Real decreto de 6 de Mayo del corriente año.

Considerando que practicada la division electoral no puede hacerse variacion alguna en los tres meses que procedan á cualesquiera eleccion ordinaria, se acordó informar al Sr. Gobernador, que no es procedente la variacion ó reforma propuesta por el Alcalde de Gijon.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de de Fomento del

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel Gonzalez Grado vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Arrogante*, sita en terreno de doña Josefa Llera, paraje llamado Cuesta del Canto, parroquia de Llera, concejo de Villaviciosa, lindante al N. y S. caminos vecinales, E. bienes de la citada doña Josefa, y O. con otros de D. Bartolomé Martinez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el paraje Cuesta del Canto, distante como unos 250 metros próximamente direccion N. á la Iglesia del pueblo, desde el cual se medirán al N. 200 metros, y 400 al S., al E. 400 metros y 1600 al O., formando el cuadro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Octubre de 1871. —Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madio, vecino de Oviedo, como apoderado de Luis Levisson, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de *Anita*, sita en terreno comun, paraje llamado Cuesta del Covaduco, parroquia de Abándames, concejo de Peñamellera, lindante al N. valle ó braña Huere, E. prado de pablo Lopez, S. pared de la Forcada, y O. Cuelo de la Cavaduco.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la escabacion hecha en la espresada Cuesta del Covaduco, desde la cual se medirán 150 metros al E., 450 metros al O., 100 metros al N. y 100 al S., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Octubre de 1871. —Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 276 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Valle*; sita en el pueblo de Sabledal, parroquia de Molleda, concejo de Corvera, lindante al S. Cuesta de las piedras, N. registro Viña, E. rio de los Medinos, y O. carretera de Truvia á Avilés.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

De punto de partida que será el ángulo N. de la casa de Josefa Gonzalez del Valle, se medirán en di-

reccion S. 200 metros, fijando la primera estaca auxiliar, de esta al O. se medirán 1900 metros, segunda; de esta á tercera direccion N. 1200 metros, de tercera á cuarta E. 2300, de cuarta á quinta S. 1200, de quinta á primera O. 400 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 16 de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Seccion de Intervencion.

Negociado de la Caja de Depósitos.

Habiéndose estraviado los resguardos talonarios de los Depósitos provisionales en metálico importantes 16 esdudos 800 milésimas y 32 con 700 que se constituye en la Sucursal de esta provincia en 6 de Diciembre de 1862 con los números 1440 y 1442 de entrada, y 233 y 235 del registro, se invita á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlos en esta Administracion á la brevedad posible, en la inteligencia que de no realizarlo en el término de 60 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, quedarán nulos y sin ningun valor ni efecto dichos resguardos, procediéndose á la devolucion de los depósitos á su legitimo dueño, conforme á lo establecido en el Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Oviedo 28 de Octubre de 1871. —El Jefe Económico, Manuel Lopez Parfines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Parque de Artillería de Santoña.

D. Rafael Mendez y Fernandez, capitán secretario del Detall y de la Junta facultativa económica del espresado, por disposicion de la misma hace saber: que debiendo de enagenarse en pública subasta por tercera vez los efectos que á continuacion se espresan, despues de practicada la rebaja de precios de los mismos, autorizada por el excelentísimo señor Director general del cuerpo en 11 del corriente y celebrar el remate de estos el dia 11 de Noviembre próximo, en el parque de esta plaza, podrán las personas que gusten interesarse á tomar parte en la espresada subasta sujetándose al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrará de manifiesto en la secretaria de dicha junta en los dias no feriados de nueve á una de la tarde.

Número de lib6gramos.	Clase de efectos.	Precio de la unidad.	
		Petas.	Cs.
73'000	de bronce á	0	75
30'745	de laton á	0	75
114'009	de cobre á	1	50
4290'000	de loña á	0	70
3000'000	de silice (piedras de chispa á	0	01
1500'000	de vidrio á	0	02

Santoña 23 de Octubre de 1871. —Rafael Mendez.

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

Debiendo celebrarse el dia primero de Diciembre del presente año de 1871 subasta pública para la adquisicion de 150 toneladas métricas de laton para la construccion de cartuchos metálicos, con destino á esta Pirotecnia militar, así como otras 150 toneladas métricas de igual metal para la fábrica de armas de Toledo, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Setiembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde de dicho dia primero de Diciembre, ante la junta económica de este establecimiento, así como el mismo dia y hora en la de Toledo.

El metal ha de llenar las condiciones facultativas que se marcan en los pliegos correspondientes, los que estarán de manifiesto en las oficinas de esta mencionada fábrica todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Se admiten proposiciones para el total de las 300 toneladas ó por mitad con destino á las citadas fábricas, hallándose las proposiciones dentro de las condiciones de los pliegos manifiestos.

El precio límite máximo que ha de servir de tipo para esta subasta será de doscientas setenta y una pesetas el quintal métrico de laton en planchas para cascos, cualquiera que sea su espesor, entre las dimensiones marcadas; doscientas setenta y siete pesetas el quintal métrico de laton en planchas para refuerzos y cápsulas, y doscientas noventa y cuatro pesetas el quintal métrico cuando se reciba en discos; debiendo el contratista presentar planchas de unos y otros espesores ó bien discos segun convenga á las fábricas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados literalmente al siguiente modelo:

«El que suscribe vecino de enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados para contratar en pública licitacion con destino á la fábrica de armas de Toledo y Pirotecnia de Sevilla de toneladas métricas de chapa de laton se compromete á efectuar la entrega al precio de pesetas céntimos (en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.»

Fecha y firms del autor. Las indicadas proposiciones se

presentarán en los diez minutos anteriores á la hora que se cita para la subasta. entregándose al presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelación, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de Depósitos el del 5 p^o respecto de la totalidad del servicio que contrata conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Sevilla 22 de Octubre de 1871. El oficial segundo de A. M. secretario, Guillermo de la Fuente. = V. B. = El coronel director presidente, Manuel de Castro.

Ayuntamiento popular de Langreo.

Don Juan Antuña y Riera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de Langreo.

Hago saber: que habiendo acordado este Ayuntamiento proceder á la reparación del puente de Frieres, sobre el rio Nalon, se convoca por el presente á la subasta pública que tendrá lugar en estas Consistoriales el dia 13 de Noviembre á las dos de la tarde.

Las obras de reparación se hallan presupuestadas en 3.554 pesetas 33 céntimos y habrán de ejecutarse con estricta sujecion al pliego de condiciones, presupuesto y plano que están de manifiesto en la Secretaria Municipal todos los dias no feriados de 9 de la mañana á 5 de la tarde.

En su virtud las personas que quieran interesarse en la licitacion, presentarán en dicha Secretaria, antes de la hora señalada, sus proposiciones en pliegos cerrados á los que se acompañará el correspondiente recibo que acredite haber entregado en esta Depositaria de fondos municipales la cantidad de 500 pesetas, cuyas proposiciones se arreglarán al modelo adjunto, en la inteligencia de que no se admitirán las que carezcan de estos requisitos ó escedan del precio designado.

Consistoriales de Langreo 23 de Octubre de 1871. = Juan Antuña. = P. A. D. A., Juan Avellare.

Modelo que se cita.

El que suscribe vecino de enterado de la subasta convocada para practicar las obras de reparación del puente de Frieres, se compromete á ejecutar las referidas obras con entera sujecion al pliego, presupuesto y plano que se espresan en dicha convocatoria, por el precio de (Aquí la suma por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma.

Ayuntamiento Constitucional de Cudillero.

El domingo 19 de Noviembre próximo, y hora de las once en punto de su mañana, se procede á en estas Consistoriales al remate prentorio de las obras que faltan por concluir de la nueva casa consistorial de esta villa y concejo, bajo el tipo de 10.425 pesetas á que asciende el presupuesto de aquella, formado por el Arquitecto de provincia y aprobado por la Excm. Diputacion provincial en Sesión de 20 del actual y con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento

para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en dicho remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, el importe del cinco por ciento de la cantidad presupuestada, en la Depositaria Municipal, en dinero efectivo, ó en papel de la Deuda pública consolidada.

En el caso que resulten dos ó mas p oposiciones iguales, se hará entre sus autoras una segunda licitacion por término de un cuarto de hora y se adjudicará el remate al mas aventajado licitador, el cual otorgará la correspondiente (se cita a de finza, á satisfaccion del presidente del Ayuntamiento, cuyos gastos y los de su copia serán de su cuenta.

Consistoriales de Cudillero á 27 de Octubre de 1871. = El Alcalde primero, Ibañeta Comae.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* y del pliego de condiciones para la ejecución de las obras que faltan para concluir la nueva casa consistorial de esta villa, se compromete á construir las por la cantidad de tantas pesetas, sugetándose estrictamente al contenido de dicho pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del cinco por ciento en esta Depositaria municipal del importe de la cantidad presupuestada para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

Audiencia del distrito de Oviedo.
Secretaria.

Por la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. = El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:

Ha dado cuenta al Rey que Dios guarde, del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de la consulta del Registrador de Villafranca del Panadés, acerca de si puede considerarse derogada en virtud de la actual ley hipotecaria la Real orden de 19 de Octubre de 1866, que determinó los requisitos necesarios para verificar la inscripcion de las instituciones de herederos, conocidas en Cataluña con el nombre de heredamientos preventivos, y en caso afirmativo á qué regañ debería atenderse para la inscripcion de los referidos heredamientos.

En su vista:

Considerando que la Real orden de 19 de Octubre de 1866 que

al efecto dictaba ciertas disposiciones mientras estubiese en suspenso el art. 34 de la antigua ley, ha quedado derogada en todas sus partes, sin que pueda tener aplicacion en ningun caso desde 1.º de Enero último en que comenzó á regir la nueva ley hipotecaria.

Considerando que en la conveniencia de escogitar un medio que armonice los derechos del heredero preventivo y los que puedan tener el instituido ó instituidos por testamento ó en otra última voluntad. En la propia ley hipotecaria puede encontrarse un seguro criterio para resolver estas cuestiones, partiendo siempre del principio que el Estado, que concede por medio del Registro estradinaricos beneficios á la inscripcion, no debe permitir que los obtengan sino los que resulten con derecho á ellos, en virtud de las pruebas y formalidades establecidas por la legislación, coman. S. M. de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, se ha servido declarar:

Art. 1.º Los heredamientos conocidos bajo el nombre de *preventivos* en la legislación particular de Cataluña, se inscribirán con sujecion á lo que establece la ley hipotecaria y su reglamento para el registro de los bienes y derechos reales adquiridos en virtud de abintestato.

Art. 2.º Para que pueda acordarse dicha inscripcion el que la solicite, presentará con los documentos en que conste el heredamiento los que acrediten:

1.º Haber cumplido la condicion ó llegado el caso que implique la institucion preventiva de heredero.

2.º Que el solicitante es la persona llamada en primer lugar conforme á las cláusulas del heredamiento, cuando este no hubiese sido designada nominalmente. Los requisitos enumerados en este artículo se acreditarán con las partidas correspondientes de bautismo y defuncion y por medio de informacion de jurisdiccion voluntaria ante el Juez municipal.

Art. 3.º Si á juicio del Registrador no resultaren probados los indicados extremos en la forma que las leyes determinan, se suspenderá la inscripcion y haciendo constar en el título el defecto que contuviere se devolverá al interesado para que use de su derecho. Si este se conformare con la calificación del Registrador, lo manifestará en solicitud escrita y se estenderá la oportuna anotacion preventiva con arreglo al art. 19 de la ley hipotecaria.

Art. 4.º El heredero preventivo podrá asimismo obtener la declaracion judicial de su derecho, conforme á los artículos 368, á 375 de la ley de enjuiciamiento civil, sin que tengan aplicacion los artículos 351 y siguientes de

la misma, sobre la prevencion del juicio *abintestato*. Los edictos que han de publicarse se contendrán además de los particulares que espresa el art. 168, las cláusulas del heredamiento, la fecha en que se otorgó, y el nombre del notario autorizante.

A. t. 5.º Registrada la declaracion judicial obtenida conforme al anterior artículo, será aplicable á los bienes adquiridos en virtud de heredamiento preventivo lo dispuesto en el artículo 382 de la ley hipotecaria.

Art. 6.º Queda derogada la Real orden de 19 de Octubre de 1866.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que por acuerdo del referido Sr. Presidente se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los registradores de la propiedad del distrito de esta Audiencia y demás á quienes pueda interesar.

Oviedo 30 de Octubre de 1871. = El Secretario, Joaquin de la Escosura.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 14 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y esribano D. Vicente Gonzalez Alberá.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.-Rústicas.

Partido de Pravia.

Menor cuantía.

Núm. 354 del inventario. = Cinco casillas sitas en la plazuela de la parroquia de la Mata, concejo de Grado, procedentes de los mansos de dicha parroquia, en mal estado de conservacion y miden una superficie de 90 metros, lindan Norte con fincas de esta procedencia ya vendidas, Sur fincas de id., Este plaza de la

Iglesia y Oeste fincas vendidas de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 355 de id.—Otras cinco id. en los mismos términos, procedencia y construcción que las anteriores, que lindan Norte con plazuela de la Iglesia, Sur camino. Este y Oeste con plazuela dicha. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 356 de id.—Otras cinco id. en los mismos términos, procedencia y condiciones que las anteriores, que lindan Norte con plazuela, Sur y Este camino y Oeste la plazuela citada. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Rústicas.

Núm. 13.030 del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia de la Mata, concejo de Grado, procedente de la oración, que lleva Manuel Fernandez Bango, sacristán de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una finca destinada á la rradío y prado este regadío, sita en término llamado la Mortera, extensión 2 días de bueyes (25,14 áreas), de segunda clase; linda Norte con finca de Agustín Suárez, Sur y Este camino, y Oeste prados de los herederos del Sr. Manzano. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 500.

Un prado regadío en el mismo sitio, de extensión 3/4 de día de bueyes (9,43 áreas), de segunda clase; linda Norte con prado de Antonio Martínez, Sur tierra de Clara Fernández, Oeste con prado de Antonio Martínez y Este camino y Clara Fernández. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otro id, secano, de extensión 560 varas cuadradas, de segunda calidad; linda Norte con prado de José Arias, Sur y Este camino y Oeste con finca de Luis Estrada. Tasado en renta en 5 pesetas y en venta en 130.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 28 pesetas, graduada por los peritos en 639 y tasadas en 830 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.

Núm. 868 del inventario.—Un monte titulado el Cogote y Verzal, destinado á pasto y rozo, sito en el pueblo de Cañedo, parroquia de Pereda, concejo de Grado, procedente de comunera, extensión 70 días de bueyes (8,79,80 hectáreas), que linda Norte y Este con monte de la misma procedencia, Sur y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasado en 1.050 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 869 de id.—Otro id, titulado Gato y Melendreras, en los términos, procedencia y producciones que el anterior: extensión 90 días de bueyes (11,31,30 hectáreas) que linda Norte con el reguero del mismo nombre y castaño de los vecinos de Pereda, Este reguero y fincas de dichos vecinos. Sur fincas de los indicados vecinos y Oeste mas de los vecinos de Castañedo. Se ha capitalizado por la renta de 150 pesetas, graduada por los peritos en 1.125 y tasado en 1.350 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 871 de id.—Otro id, titulado la Tejera, en los indicados términos, procedencia y producciones: extensión 300 días de bueyes (37,71,00 hectáreas), que linda Norte con fincas y castaño de los vecinos de Bondeo, Sur camino y monte de la misma procedencia, Este monte del Estado y Oeste otro de la indicada procedencia. Se ha capitalizado por la

renta de 175 pesetas, graduada por los peritos en 3.937,50 y tasada en 4.500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 870 de id.—Otro id, titulado Canto del Toson, en los espresados términos, procedencia y producciones: extensión 270 días de bueyes (33,93,90 hectáreas), que linda Norte con cierros y fincas de los vecinos de la Rebollada de Mortas, y de Bondeo, Sur cierros de la señora de Agüeria, Oeste casa de Santa Cristina y Este monte de la Tejera de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 100 pesetas, graduada por los peritos en 2.250 y tasada en 4.050 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fue en rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor, cuanto se adjudicaran al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificación de la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales: ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de adelantarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparece esa posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes empinados en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término prorrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de no más de tres meses, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no acudirá á las ventas por fallos ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 se dirigieren á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitaban con los pos-

seedores citándose de evicción á la administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Pravia, cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 30 de Octubre de 1871.—El Comisionario principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

REMATE DE CONDUCCIONES

DE EFECTOS ESTANCADOS.

El día 12 del presente mes se efectuará el remate de las conducciones de efectos estancados desde la Administración Económica de la provincia á las subalternas de la misma, bajo las condiciones que se hallaran de manifestar en casa del representante general, calle del Aguila, número 2.

Oviedo y Noviembre 1.º de 1871.

Aviso.

Se solicita Médico y Capellán para el Bergantín «Tres Marias», que saldrá de Avilés para la Habana á primeros del próximo Noviembre.

Los que deseen optar á estas plazas se dirijan á su armador don Feliciano Suarez, de dicha villa.

DEPOSITO

de censarios del verdadero y legitimo zaragzano D. Mariano Castillo, para el año 1872.

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13, al precio de 3 rs. 25 cént. docena. Llevando al portador se hace rebaja en consideración al pedido. Tambien se hallan á la venta el de La Risa. Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

GRAN ALMACEN DE TABACOS. Acaban de llegar á la acreditada

tabaquería de doña Rafaela Goy. Rua 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de las principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, e libros para el matrimonio civil; tambien hay fies de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

ARBORICULTURA, Floricultura y Horticultura.

Las personas que deseen árboles y semillas de todas clases, del vivero de Ordoñez, pueden entenderse con D. Bernabé Menéndez, en Oviedo, Rosal, núm. 8; y en Biquinis con el encargado del mismo.

Fábrica de Quirós. Fundicion de hierro y molderia de todas clases. Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-30)

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al Boletín Oficial de fuera de la capital, se servirán renovar la suscripcion á la mayor brevedad posible; si así no lo hacen desde el próximo número dejaremos de remitirles el periódico.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.